

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 4 del actual, número 308, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura.

«Ilmos. Sres.: La aplicación de la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1949, por la que se regulan los recursos procedentes contra los acuerdos de los Ayuntamientos y Entidades locales propietarias de montes, sobre adjudicación de los aprovechamientos maderables y leñosos de los mismos, ha puesto de manifiesto la conveniencia de modificar lo que en ella se establece acerca del depósito exigido para la interposición de aquellos recursos, a fin de que, conservando la máxima garantía para los Ayuntamientos y Entidades propietarias, se evite la innecesaria duplicidad entre tal depósito o fianza y la que preceptivamente deben constituir los licitadores para tomar parte en las enajenaciones.

Al propio tiempo se hace preciso corregir algunos defectos y subsanar algunas omisiones observadas en dicha Orden, a fin de evitar dudas que en la aplicación de la misma pudieran plantearse.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo único. Se modifica la Orden de 13 de agosto de 1949 por la que se establecen y reglamentan los recursos en contra de las resoluciones de los Ayuntamientos, relativas a las enajenaciones de aprovechamientos de maderas y leñas de sus montes, quedando redactada en los términos que sigue:

«Primero. Contra los acuerdos de los Ayuntamientos y demás Entidades locales adjudicando provisionalmente, de conformidad con las normas dictadas por este Ministerio para ejecución del Decreto de 2 de abril de 1948, los aprove-

chamientos de sus montes, los litigantes que estimaren haberse infringido dichas normas, reguladoras de la forma de realizar las adjudicaciones en pie de los productos maderables y leñosos, podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio de Agricultura, formulando dentro del plazo de los ocho días siguientes a la adjudicación provisional del aprovechamiento. El recurso podrá interponerse, igualmente, contra los acuerdos de adjudicación definitiva y dentro de los ocho días siguientes a la misma, cuando la infracción que se denuncia se hubiere producido en dichos acuerdos de adjudicación definitiva.

Será requisito necesario para la interposición del recurso, que el licitador que lo formule mantenga sin retirar y a resultas del mismo la fianza que hubiere constituido en su día para participar en la licitación. Si el recurso se interpusiere contra un acuerdo de adjudicación definitiva y el licitador hubiera retirado anteriormente aquella fianza, deberá constituirla de nuevo.

«Segundo. El recurso se presentará en el propio Ayuntamiento o Entidad que hubiere efectuado la adjudicación impugnada, el cual, con la mayor urgencia, comunicará su interposición y lo pondrá de manifiesto al licitante a quien se hubiera adjudicado el aprovechamiento, a fin de que éste, dentro de un plazo de diez días hábiles pueda alegar cuanto estime conveniente a su interés.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento o Entidad propietaria del monte elevará a la resolución de este Ministerio el recurso interpuesto, acompañado de copias certificadas del anuncio de enajenación, del acta de adjudicación del aprovechamiento y del acuerdo municipal, así como también de un informe sobre el mismo, en el que expresamente se hará constar que el recurrente tiene constituida la fianza a que se refiere el número anterior».

«Tercero. Los interesados remitirán a este Ministerio copia del escrito de recurso, sellada por el Ayuntamiento correspondiente o Entidad propietaria del monte y en la que conste la fecha de presentación».

«Cuarto. Los recursos a que se refiere la presente Orden serán resueltos por este Departamento en plazo que en ningún caso excederá de dos meses, a contar de la fecha en que, debidamente documentados, tengan entrada en el Registro General del Ministerio, o bien a partir de aquella otra en que tuvieren ingreso en dicho Registro los documentos complementarios que hubiere sido preciso reclamar. Si transcurriere el citado plazo sin dictarse resolución, se entenderán desestimados los recursos y confirmadas las adjudicaciones impugnadas.

Las resoluciones que se dicten por este Ministerio acordarán la adjudicación definitiva del aprovechamiento en la forma que proceda, y en ella, si se desestimare el recurso, se hará la oportuna declaración sobre la temeridad o falta de temeridad de los recurrentes, estimándose que no existe temeridad cuando los recursos se resolvieren por el silencio administrativo, según lo previsto en el párrafo anterior. Declarada la temeridad, el importe de la fianza a que alude el apartado segundo del artículo primero quedará a disposición de este Ministerio, el cual ordenará su inversión en papel de pagos al Estado en concepto de ingreso eventual del Tesoro».

«Quinto. Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Orden ministerial, mientras esté en vigor el Decreto de 2 de abril de 1948».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 17 de octubre de 1950.==

Rein.—Ilmos. Sres. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Jefe del Servicio de la Madera».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 7 de noviembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Es lamentable la frecuencia con que algunos Ayuntamientos de esta provincia proceden a realizar ventas de terrenos patrimoniales sin obtener previamente la oportuna y necesaria autorización ministerial, originando, con ello, difíciles situaciones para el Municipio y para los compradores de los terrenos en cuestión, cuyo contrato de compra es nulo de pleno derecho.

En consecuencia, por medio de la presente se hace saber a los señores Secretarios Municipales que les serán exigidas las más severas responsabilidades en el supuesto de que, por falta del asesoramiento debido, el Ayuntamiento donde prestan sus servicios incida en semejantes infracciones, con olvido de lo preceptuado en la Ley Municipal, Decretos de 25 de marzo de 1938 y 2 de abril de 1930, y demás disposiciones reguladoras de la materia.

Los señores Secretarios Municipales deberán oficiar a este Gobierno, dándose por enterados del contenido de la presente circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 3 de noviembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

De orden comunicada telegráficamente por el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, se recuerda a la Excm. Corporación Provincial y Ayuntamientos de esta provincia, que deben cumplimentar rápidamente la Circular de la Subsecretaría de Gobernación número

2466, de abril del corriente año, sobre inventario de bienes del Estado, haciéndolo por conducto de la Dirección General de Administración Local, para evitar duplicidades o confusión con otros Ministerios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 3 de noviembre de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de Paz de Condado de Treviño

D. Fausto Giménez Morales, Secretario del Juzgado de Paz de Condado de Treviño,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Roberto Berregui Ecenarro, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En Treviño a 31 de octubre de 1950, el señor don Modesto Martínez Alonso, Juez de Paz de este Condado, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de don Gerardo Subijana Pinedo, Guarda Jurado, contra don Roberto Berregui Ecenarro, vecino de San Sebastián, de profesión empleado, por supuesta infracción a la Ley de Caza.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Roberto Berregui Ecenarro, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de diez pesetas de multa y a la pérdida de la escopeta ocupada; no obstante, ésta puede recuperarla su dueño si se halla provisto de los documentos a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944.

Que asimismo declaro que las costas deben ser satisfechas por el encartado.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha, por el señor don Modesto Martínez Alonso, Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación al denunciado Roberto Berregui Ecenarro, hoy de ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Juez de Paz, en Treviño, a 2 de noviembre de 1950.—V.º B.º, El Juez de Paz, Modesto Martínez.—El Secretario, Fausto Giménez.

EDICTO

Don Enrique Camiruaga Gorostiza, Comandante de Artillería, Juez del Juzgado Militar eventual número tres, de la plaza de Bilbao,

Hago saber: Que Raimundo Sedano Ruiz, hijo de Juan y de Tomasa, con domicilio últimamente en Espinosa de los Monteros, se presentará en este Juzgado Militar, sito en la Alamedade Mazarredo (Gobierno Militar), dentro de los quince días primeros, a partir de su publicación, a efectos de notificación de la resolución recaída en la última revisión de la causa número 13601-38, instruida por este Juzgado.

Bilbao 4 de noviembre de 1950.

—El Juez Militar, Enrique Camiruaga.

Dirección General

de

Deuda y Clases Pasivas

INDICE NUMERO 86

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
66	María García Pascual	Montepío Militar	
14	Teodora Cerezo Mallaina	Jubilados	
12	Victorina Martínez García	Mesadas superviv.	

Burgos 24 de octubre de 1950.

ANUNCIOS OFICIALES ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Formados los documentos cobratorios, correspondientes al año de 1951, que a continuación se expresan, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, a efectos de las reclamaciones que puedan producirse contra los mismos.

Repartimientos de rústica catastrada.

Padrones de edificios y solares.

Padrones de la petente nacional de automóviles.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Villagonzalo Pedernales 3 de noviembre de 1950.—El Alcalde, P. O., Emilio Palacios.

Alcaldía de Cameno

Formados los repartos de la contribución territorial, riqueza rústica catastrada de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes incluídos en los mismos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado el plazo indicado no serán admitidas.

Cameno 1 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Máximo Ortega.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1951, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de examen y presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas, conforme al Decreto Ley vigente de Haciendas Locales.

Cameno 1 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Máximo Ortega.

Formada la matrícula industrial de este Municipio para el próximo ejercicio de 1951, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes incluídos en la misma y presentar las reclamaciones que considere justas.

Cameno 5 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Máximo Ortega.

ORDENACION DE PAGOS

mismo mes), y a las facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de julio de 1946.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y debidamente reintegrados, con veinticuatro horas de antelación al señalado para la subasta, y de acuerdo con el modelo que se publica en el mencionado «Boletín Oficial del Estado».

Tolbaños de Abajo 29 de octubre de 1950.—Mariano García.

Junta Administrativa de Campillo de Mena

Anuncio de subasta

El día 29 de noviembre y hora de las doce, en la Casa Ayuntamiento del Valle de Mena, tendrá lugar la enajenación o venta de 500 metros cúbicos de leña de 228 hayas leñosas, pudiendo utilizar la madera de trozos, en el tope máximo de 55000 pesetas y mínimo de 47500 pesetas.

Esta enajenación se celebrará con sujeción a la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, B. O. del Estado del 20 y del de la provincia del 27 y 29 de igual mes, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio.

Campillo de Mena a 6 de noviembre de 1950.—El Presidente, Esteban Rábagos.

Pérdida de una res vacuna, de tres años, pelo color avellana clara, alzada más bien pequeña, pero de mucho hueso, asta acachorrada. Su dueña Severina García, en Alfoz de Santa Gadea.

Junta vecinal de Ribota

El día 29 de noviembre, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Valle de Mena la enajenación o venta de 174 áboles maderables, 110 hayas y 64 robles, con un volumen en total de 180 metros cúbicos de madera, del monte «Dehesa Ordunte» (Ribota), en el tipo máximo de 66215 pesetas y mínimo de 60795 pesetas (80 metros cúbicos de leña copas).

Esta enajenación se celebrará con sujeción a la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, B. O. del Estado del 20 y del de la provincia del 27 y 29 de igual mes, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de anuncios, etcétera.

Ribota de Mena a 6 de noviembre de 1950.—El Presidente, Evelio Tapia.

Junta administrativa de Tolbaños de Abajo.

Debidamente autorizada, por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en la Sala Concejo de este pueblo, el día 9 de diciembre próximo, a las doce horas, la subasta de 225 pinos maderables, en la explanación del camino forestal de Sierra Campiña, de la pertenencia de Huerta y Tolbaños de Abajo, con un volumen de 97 metros cúbicos de madera y 30 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación máxima de 31.092 pesetas y mínima de 28.397 pesetas.

Dicha subasta se llevará a cabo conforme a las normas del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL del 20 del

F. URRACA

OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311

FERRETERIA
Lain Calvo
San Calvo - Burgos

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1948 35.698.655'88
Saldo en 31 de diciembre de 1949 39.510.903'72

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES
Oficinas: Espolón 44 (rente a la Diputación).